



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	865
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gabriel Antonio Molina Londoño C.C. 70.662.034
Demandado	Marco Aurelio Martínez con C.C. 8.180.037
Radicado	05861 40 89 001 2023-00291-00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, interpuesta por el señor Gabriel Antonio Molina Londoño identificado con C.C. 70'662.034, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”

Segundo: Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados.
No. 135 del 14/ 12/ 2023.
Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario